



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00065-00

DEMANDANTE: CARLOS MANUEL GONZALEZ CORTES

DEMANDADA: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S. EN REORGANIZACION

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS MANUEL GONZALEZ CORTES, en contra de CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S. EN REORGANIZACION, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 19 de marzo de 2024 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00065-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque existe incertidumbre respecto de contra quien o quienes se dirige la demanda, dado que si bien se enuncia en el encabezado del escrito genitor que se sigue contra "...CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S, ULTRA S.A.S Y TEMPO S.A.S", de una lectura detallada de la misma, solo se hace referencia a "CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S. EN REORGANIZACION"; aspecto que cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que a folio 50 del expediente se aporta memorial de otorgamiento de poder al profesional del derecho para "para que actuando en mi nombre y representación inicien, desarrollen y lleven hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la sociedad denominada: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S., en REORGANIZACION, identificadas con los NIT. 890.101.058-1, en su condición de empleador". En el mismo sentido se indicará que la prueba documental obrante a folio 34, es ilegible.

No obstante lo anterior, en las pretensiones de la demanda, en el literal "f" se solicita "Condénese a la Empresa de Servicios Temporales Ultra SAS en calidad de empleador y solidariamente la empresa usuaria Curtiembres Búfalo SAS...", pero en el expediente no existe constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se envió copia de la demanda a ULTRA SAS Y TEMPO SAS,



En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, adecue la demanda, el poder para actuar, y se dé cumplimiento a lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00065-00